

REVISTA INTERNACIONAL
CONSINTER
DE DIREITO

*Publicação Semestral Oficial do
Conselho Internacional de Estudos
Contemporâneos em Pós-Graduação*

ANO V – NÚMERO VIII

1º SEMESTRE 2019

ESTUDOS CONTEMPORÂNEOS

0023990

REVISTA INTERNACIONAL CONSINTER DE DIREITO, ANO V, Nº VIII, 1º SEM. 2019



Europa – Rua General Torres, 1.220 – Lojas 15 e 16 – Tel: +351 223 710 600
Centro Comercial D'Ouro – 4400-096 – Vila Nova de Gaia/Porto – Portugal

Home page: www.editorialjurua.com/revistaconsinter/
e-mail: internacional@jurua.net

ISSN: 2183-6396

Depósito Legal: 398849/15

DOI: 10.19135/revista.consinter.00008.00

Editor:

David Vallespín Pérez

Catedrático de Derecho Procesal de la Universitat de Barcelona. Su actividad docente abarca tanto los estudios de Grado como los de Doctorado. Ha realizado enriquecedoras estancias de investigación en prestigiosas Universidades Europeas (Milán, Bolonia, Florencia, Gante y Bruselas).

Diretores da Revista:

Germán Barreiro González

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Colaborador Honorífico en el Departamento de Derecho Privado y de la Empresa – Universidad de León (España).

Gonçalo S. de Melo Bandeira

Professor Adjunto e Coordenador das Ciências Jurídico-Fundamentais na ESG/IPCA, Minho, Portugal. Professor Convidado do Mestrado na Universidade do Minho. Investigador do CEDU – Centro de Estudos em Direito da União Europeia. Doutor e Licenciado pela Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra. Mestre pela Faculdade de Direito da Universidade Católica Portuguesa.

María Yolanda Sánchez-Urán Azaña

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho, UCM, de la que ha sido Vicedecana de Estudios, Espacio Europeo de Educación Superior y de Innovación Educativa y Convergencia Europea.

A presente obra foi aprovada pelo Conselho Editorial Científico da Juruá Editora, adotando-se o sistema *blind view* (avaliação às cegas). A avaliação inominada garante a isenção e imparcialidade do corpo de pareceristas e a autonomia do Conselho Editorial, consoante as exigências das agências e instituições de avaliação, atestando a excelência do material que ora publicamos e apresentamos à sociedade.

REVISTA INTERNACIONAL
CONSINTER
DE DIREITO

Publicação Semestral Oficial do
Conselho Internacional de Estudos
Contemporâneos em Pós-Graduação

ANO V – NÚMERO VIII

1º SEMESTRE 2019

ESTUDOS CONTEMPORÂNEOS

Porto
Editorial Juruá
2019

Instruções aos Autores

Revista Internacional CONSINTER de Direito

1. DAS PUBLICAÇÕES

Para publicação na Revista Internacional CONSINTER de Direito os artigos científicos serão avaliados pelo sistema *double blind review*, no qual dois Pareceristas do CONSINTER avaliarão os trabalhos sem nenhuma identificação de autoria.

O enquadramento dos textos avaliados e aprovados para fins de publicação na Europa pelo Editorial Juruá Lda., e no Brasil pela Juruá Editora Ltda., obedecerão aos seguintes critérios:

REVISTA INTERNACIONAL CONSINTER DE DIREITO

Conforme as exigências das agências e instituições nacionais e internacionais de investigação e docência que avaliam a atividade acadêmica e investigadora das Pós-Graduações, a Coordenação Executiva do CONSINTER, ao seu melhor juízo, selecionará uma determinada quantidade de artigos aprovados que serão agraciados com a Publicação no Periódico “Revista Internacional do CONSINTER de Direito”, com ISSN de Portugal. Ainda:

- a) Para cada artigo selecionado para a “Revista Internacional do CONSINTER de Direito”, será atribuído um número de registro específico e único no Sistema DOI (*Digital Object Identifier*);
- b) Também será atribuído um registro no Sistema DOI (*Digital Object Identifier*) para a “Revista Internacional do CONSINTER de Direito”.

OBS. 1: Em face das normas técnicas, para fins de qualificação do periódico, somente poderão ser selecionados para a Revista Internacional CONSINTER de Direito os artigos aprovados nos quais pelo menos um dos autores e/ou autor tenha a titulação de Doutor.

OBS. 2: Ficará a critério do Comitê Organizador a indicação e o número da Revista em que o artigo aprovado será liberado para publicação.

2. PERIODICIDADE

Semestral.

3. CONDIÇÕES

- a) A submissão do trabalho científico para análise está condicionada à confirmação da inscrição de todos os autores e coautores;
- b) Somente serão publicados os artigos aprovados pelo Corpo de Pareceristas/Conselho Editorial do CONSINTER.

4. DOCUMENTOS OBRIGATÓRIOS PARA SUBMISSÃO

- a) Inscrição;
- b) Comprovante de pagamento da submissão/inscrição;
- c) Cessão de direitos autorais assinada;
- d) Artigo completo seguindo as orientações do item 5;
- e) O artigo deverá ser encaminhado por um dos autores ao e-mail contato@consinter.org.

5. NORMAS — OS ARTIGOS ENVIADOS DEVEM CUMPRIR OS SEGUINTE CRITÉRIOS:

- a) Ser inédito (não publicado em livros, revistas especializadas ou na imprensa em geral) e apresentar propriedade técnico-jurídica; relevância nacional e internacional do tema abordado, fluência redacional, correção gramatical e respeito a aspectos éticos e científicos;
Obs.: Textos inseridos em documentos de circulação restrita nas universidades serão considerados inéditos.
- b) Ter sido produzido por Estudantes e/ou Professores de Pós-graduação *Lato Sensu* e/ou *Stricto Sensu* ou por Mestres, Doutores e Pós-Doutores;
- c) Serão aceitos trabalhos em coautoria, com limitação máxima de 03 (três) participantes devidamente inscritos;
- d) O artigo deverá estar identificado com um dos critérios de classificação conforme edital;
- e) O(s) autor(es) que submeter(em) o mesmo artigo científico (com o mesmo título e conteúdo ou apenas mudando o título) para mais de um dos ramos do Direito acima indicados terão ambos os artigos científicos automaticamente eliminados da avaliação;
- f) Conter no mínimo 15 páginas, e no máximo 25 páginas;
- g) Ser redigido em formato Word em dois arquivos distintos, um com e outro sem identificação, ambos completos, contendo: Título em língua portuguesa, espanhola, inglesa, italiana ou francesa; Sumário; Resumo e Palavras-chave em língua portuguesa ou espanhola e inglesa, respeitando as normas técnicas;
- h) Para o arquivo sem identificação é importante o autor certificar-se que no conteúdo do artigo a ser avaliado não conste nenhuma informação que possibilite a identificação do autor ou o Instituto ao qual esteja vinculado direta ou indiretamente;
- i) O artigo poderá ser apresentado em língua portuguesa, espanhola, inglesa, italiana ou francesa, observando que o título, resumo e palavras-chave precisam, obrigatoriamente, estar indicados em dois idiomas, sendo peremptoriamente uma indicação no idioma inglês;
- j) O texto deve estar salvo em arquivo Word, em versão recente, com as seguintes características: fonte Times New Roman; corpo 12; alinhamento justificado, sem separação de sílabas; espaço de 1,5 entrelinhas; parágrafo de 1,5 cm; não colocar espaçamentos especiais antes ou após cada parágrafo; margens superior e esquerda com 3 cm, inferior e direita com 2 cm; em papel tamanho A4; notas de rodapé explicativas na mesma página em que for citada a referência, sendo que as Referências deverão seguir as Normas Técnicas;
- k) As páginas deverão estar numeradas;
- l) Para cada título, subtítulos, todos alinhados à esquerda, deverá haver um texto correspondente;
- m) Devem ser escritos de forma clara e objetiva, evitando-se parágrafos prolixos ou extenuantes e privilegiando as orações na ordem direta como: sujeito – predicado – complemento;
- n) Não serão aceitos textos com figuras, ilustrações e/ou fotografias, à exceção de gráficos e tabelas que sejam imprescindíveis para a compreensão do trabalho e compatíveis com a impressão em preto e branco, sendo vedada a utilização de gráficos e tabelas se originarem de terceiros;

- o) Conter Resumo (entre 100 e 250 palavras) em língua portuguesa ou espanhola e em inglês, assim como a indicação de Palavras-chave (entre 3 e 10 palavras) também em português ou espanhol e inglês;
- p) Conter: Sumário a ser indicado na sequência da apresentação do Título, Resumo (entre 100 e 250 palavras – peremptoriamente com 02 idiomas), sendo um em Língua portuguesa ou espanhola e outro necessariamente em inglês, assim como a indicação das Palavras-chave (entre 3 e 10 palavras), obedecendo o mesmo critério de apresentação do Resumo;
- q) O texto deve obrigatoriamente vir acompanhado do termo de autorização para publicação – cessão de Direitos Autorais/Patrimoniais – conforme modelo anexo e/ou disponível no *site*;
- r) A qualificação do autor deverá ter no máximo 4 linhas, em nota especial de rodapé, indicando obrigatoriamente a formação acadêmica e citando a Instituição de Ensino Superior à qual esteja vinculado, quando for o caso;
- s) A taxa de inscrição é individual e única para cada autor. Assim, cada autor deverá efetuar a sua inscrição e o pagamento da respectiva taxa;
- t) Um autor poderá enviar quantos artigos desejar, no entanto, para cada artigo submetido deve haver o pagamento da taxa de inscrição/submissão;
- u) Observando as normas de qualificação, somente poderá ser liberado para publicação na Revista Internacional CONSINTER de Direito um artigo por autor. Em caso de aprovação de dois ou mais artigos do mesmo autor para a Revista, ao melhor juízo da comissão avaliadora, os demais artigos serão direcionados para publicação no Livro Direito e Justiça ou para o(s) próximo(s) número(s) da Revista.

6. DOS SISTEMAS PARA A INDICAÇÃO DAS FONTES DAS CITAÇÕES

Para a indicação das fontes das citações, os artigos deverão adotar os sistemas:

I) Trabalhos Estrangeiros:

Trabalhos estrangeiros poderão utilizar as normas técnicas compatíveis com o seu país de origem, respeitando as normas de publicação dispostas nesse edital, inclusive o Estilo Chicago se assim o autor entender cabível e adequado.

Estilo Chicago:

Último nome do autor, primeiro nome, título do livro. (Cidade: editora, ano), versão. Por exemplo: Ninguém, José, Livro Exemplo. (São Paulo: Universidade de São Paulo, 1992), edição Juruá e-Books.

II) Trabalhos Brasileiros:

Para artigos brasileiros recomenda-se seguir as Regras da ABNT (NBR 10.520/2002) para as citações, as quais podem ser diretas ou indiretas.

Para a indicação da fonte das citações, o autor poderá optar pelo sistema numérico (notas de rodapé) ou pelo sistema autor-data, não podendo, portanto, utilizar os dois sistemas concomitantemente.

A – Sistema Autor-Data

As Referências deverão seguir a NBR 6.023/2002.

No sistema autor-data, a fonte da citação é indicada junto à mesma e de forma sucinta. Devem ser evidenciados apenas: a autoria, o ano de publicação e a página do trecho citado.

Obs.: Se a opção for pelo sistema Autor-Data, pode-se utilizar o rodapé para as notas explicativas, conforme assim autoriza a NBR 6.022/2003.

B – Sistema em Notas de Rodapé

Ainda, adotando o sistema brasileiro de referênciação, se a opção de citação das referências for pelo sistema numérico, ou seja, **em notas de rodapé**, estas deverão seguir a NBR 10.520/2002.

7. DA AVALIAÇÃO DOS ARTIGOS

Os artigos científicos serão analisados pelo Corpo de Pareceristas do CONSINTER, formado somente por renomados juristas Doutores e Pós-Doutores, nacionais e estrangeiros especialmente convidados.

Os artigos científicos serão avaliados pelo sistema *double blind review*, no qual dois Pareceristas do CONSINTER avaliarão os trabalhos sem nenhuma identificação de autoria. A apreciação inominada dos artigos científicos afiança a imparcialidade do seu julgamento, diminui a subjetividade e as preferências ideológicas. Dessa forma, o autor deverá evitar referências diretas a si mesmo e citações que possibilitem extrair da leitura do texto a sua autoria.

Em caso de admissão do artigo científico por um dos Pareceristas do CONSINTER e reprovação por outro, o texto, ao melhor alvitre do conselho diretivo, poderá ser submetido à apreciação de um terceiro Parecerista.

- a) O conteúdo dos artigos científicos é de inteira responsabilidade dos autores e após submetido para avaliação não poderá sofrer qualquer substituição ou alteração, salvo solicitação do Corpo de Pareceristas;
- b) Não é permitido plágio ou inserção de cópias literais.

CONSINTER – CONSELHO INTERNACIONAL DE ESTUDOS CONTEMPORÂNEOS EM PÓS-GRADUAÇÃO

Coordenação Executiva contato@consinter.org

www.consinter.org

INDEXADORES DA REVISTA:

- Latindex
- Diadorim
- Sumários.org
- REDIB
- CAPES
- DOAJ
- LivRe
- Google Scholar
- Cite Factor
- Tribunal Superior Eleitoral
- RVBI

COLABORADORES:

Adegmar José Ferreira
Adriana Vieira da Costa
Adriano Moura da Fonseca Pinto
Alejandro Zubimendi
Alexandre de Albuquerque Sá
Alvaro Luiz Travassos de Azevedo Gonzaga
Ana Lúcia Seifriz Badia
André Moraes De Nadai
Andréa Vulcanis
Antônio de Moura Borges
Bruno Miragem
Clayton Gomes de Medeiros
Conceição de Maria Freire Leite
Daniela Carvalho Almeida da Costa
Dilnei Lorenzi
Eduardo Manuel Val
Fabiana Oliveira Bastos de Castro
Francisca M. Rosselló Rubert
Guilherme Calmon Nogueira da Gama
Hamilton Gomes Carneiro
Henrique Munhoz Bürgel Ramidoff
Iagrici Maria de Lima Maranhão
Inmaculada García Presas
Jaime Suau Morey
Josiane Becker
Juan Antonio Martínez Muñoz
Klever Paulo Leal Filpo
Leandro Almeida de Santana
Leonardo Baldissera
Lívia Pagani de Paula
Liziane Angelotti Meira
Lucia Pereira Valente Lombardi
Luciano de Oliveira Souza Tourinho
Luis Alberto Reichelt
Luiz Carlos Moreira Junior
M^a Ángeles Pérez Marín
Marcelo Pereira de Almeida
Marcos Alves da Silva
Maria Celeste Cordeiro Leite dos Santos
María de las Mercedes Rosa Rodríguez
Maria Eugênia Finkelstein
María Teresa García-Berrio Hernández
Mariana Barsaglia Pimentel
Mário Luiz Ramidoff
Miguel Angel Ciuro Caldani
Nara Pinheiro Reis Ayres de Britto
Nilo Rafael Baptista de Mello
Octavio Campos Fischer
Oswaldo Pereira de Lima Junior
Paloma Gurgel de Oliveira Cerqueira
Paulo Nalin
Paulo Roberto Pegoraro Junior
Pedro Eugenio Pereira Bargiona
Rosemary Carvalho Sales
Saul Tourinho Leal
Sira Pérez Agulla
Thais Bernardes Maganhini
Thiago Albuquerque Fernandes
Vitor Hugo Mota de Menezes
Wilson Tadeu de Carvalho Eccard

Integrantes do Conselho Editorial do



Alexandre Libório Dias Pereira

Doutor em Direito; Professor da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.

Antonio García-Pablos de Molina

Catedrático de Direito Penal da Universidad Complutense de Madrid.

Carlos Francisco Molina del Pozo

Doutor em Direito; Professor Titular de Direito Administrativo e Diretor do Centro de Documentação Europeia na Universidade de Alcalá de Henares; Professor da Escola Diplomática e do Instituto Nacional de Administração Pública.

Fernando Santa-Cecilia García

Profesor Titular de Direito Penal e Criminologia da Universidad Complutense de Madrid.

Ignacio Berdugo Gómez de la Torre

Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Salamanca.

Joan J. Queralt

Catedrático de Direito Penal da Universitat Barcelona.

Jordi García Viña

Catedrático de Direito do Trabalho e Seguridade Social da Universitat de Barcelona.

Manuel Martínez Neira

Doutor em Direito; Professor Titular da Faculdade de Ciências Sociais e Direito da Universidade Carlos III de Madrid.

María Amparo Grau Ruiz

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario – Universidad Complutense de Madrid.

María del Carmen Gete-Alonso y Calera

Catedrática de Direito Civil da Universitat Autònoma de Barcelona.

Mário João Ferreira Monte

Doutor em Ciências Jurídico-Criminais; Professor Associado com nomeação definitiva na Escola de Direito da Universidade do Minho; membro integrado do Centro de Investigação de Direitos Humanos da Universidade do Minho e Presidente do Instituto Lusófono de Justiça Criminal (JUSTICRIM).

Paulo Ferreira da Cunha

Doutor em Direito; Professor Catedrático da Faculdade de Direito da Universidade do Porto.

ESSA OBRA É LICENCIADA POR UMA LICENÇA *CREATIVE COMMONS*

Atribuição – Uso Não Comercial – Compartilhamento pela mesma licença 3.0 Brasil.

É permitido:

- copiar, distribuir, exibir e executar a obra
- criar obras derivadas

Sob as seguintes condições:



ATRIBUIÇÃO

Você deve dar crédito ao autor original, da forma especificada pelo autor ou licenciante.



USO NÃO COMERCIAL

Você não pode utilizar esta obra com finalidades comerciais.



COMPARTILHAMENTO PELA MESMA LICENÇA

Se você alterar, transformar ou criar outra obra com base nesta, você somente poderá distribuir a obra resultante sob uma licença idêntica a esta.

– Para cada novo uso ou distribuição, você deve deixar claro para outro, os termos da licença desta obra.

- Licença Jurídica (licença integral):
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/br/legalcode>

Esta revista proporciona acesso público livre e imediato a todo seu conteúdo em ambiente virtual.

APRESENTAÇÃO

A **Revista Internacional CONSINTER de Direito** é uma publicação de cariz periódico do **CONSINTER – Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação** que tem por objetivo constituir-se num espaço exigente para a divulgação da produção científica de qualidade, inovadora e com profundidade, características que consideramos essenciais para o bom desenvolvimento da ciência jurídica no âmbito internacional.

Outra característica dos trabalhos selecionados para a **Revista Internacional CONSINTER de Direito** é a multiplicidade de pontos de vista e temas através dos quais o Direito é analisado. Uma revista que se pretende internacional tem o dever de abrir horizontes para temas, abordagens e enfoques os mais diversos e, através deste espaço, colaborar com um melhor diálogo académico.

Resultado de um trabalho criterioso de seleção, este volume que agora se apresenta destina-se a todos aqueles que pretendem pensar o Direito, ir além da sua aplicação quotidiana, mas sem deixar de lado o aspecto prático, tão característico das ciências.

PERSPECTIVAS JURÍDICAS ESTRATÉGICAS NUEVAS EN UNA NUEVA ERA (LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DE UN MUNDO NUEVO)

NEW STRATEGIC LEGAL PERSPECTIVES IN A NEW ERA (THE LEGAL CONSTRUCTION OF A NEW WORLD)

DOI: 10.19135/revista.consinter.00008.08

Miguel Angel Ciuro Caldaní¹ – ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3347-3424>

Resumen: Se utiliza el tridimensionalismo socio-normo-dikelógico de la teoría trialista del mundo jurídico para desarrollar las perspectivas del Derecho nuevas de una nueva era. En el marco de las nuevas ramas jurídicas se hace referencia, sobre todo, al Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y de la Educación.

Palabras clave: Tridimensionalismo. Trialismo. Ramas jurídicas. Nueva era. Derecho del Arte. Derecho de la Integración. Derecho de la Ancianidad. Derecho de la Educación.

Abstract: This paper uses the socio-normo-dikological three-dimensionality of the Trial Theory of the Juridical World to develop new perspectives of Law for a new Era. Within the framework of the New Legal Branches we make reference, especially, to Art Law, Integration Law, Elder Law, and Education Law.

Keywords: Three-dimensionalism. Trialism. Legal branches. New era. Art Law. Integration Law. Elder Law. Education Law.

UNA NUEVA ERA

1. El tiempo que nos toca vivir corresponde a un cambio histórico de tal intensidad que más que de una nueva edad se trata de la mayor profundidad de una *nueva era*. En el siglo XX comenzó a configurarse esta nueva época, con acontecimientos de gran magnitud. Cabe mencionar, por ejemplo, la formulación de las teorías de la relatividad; la gran ampliación de la perspectiva cósmica, incluyendo a la Tierra en la enormidad de millones de galaxias; el estallido de la primera bomba atómica; el despliegue de la Medicina con la virtual derrota de la tuberculosis y el desarrollo de la inmunología y los antibióticos y progresos en la lucha contra el cáncer y los desenvolvimientos de la Psiquiatría; el crecimiento de la robótica, la informática y la nanotecnología; el avance de las neurociencias y el mapeo de gran parte del genoma humano. Por primera vez una especie, la nuestra, puede producir conscientemente su propia destrucción o su evolución hacia cauces más valiosos o “disvaliosos”. La nueva era está también unida a las crisis de la ciencia evidenciables con nombres como Auschwitz, Hiroshima y Chernobyl, expresiones de su servicio a la degradación y su fracaso.

¹ Profesor titular de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires.

Asimismo importan, constitutivamente, la pujanza básica de las referencias griega a Prometeo y judeocristiana a un Dios creador, onnisciente, omnipotente y omnipotente y el sentido práctico romano y, en nuestra época, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la afirmación de la democracia y la formación de la Unión Europea.

Hemos prolongado la vida de muchos seres humanos, en tanto otros mueren por causas triviales y con frecuencia no sabemos qué hacer con la vida prolongada. Las desigualdades de posibilidades vitales son enormes. António Guterres destacó que, guste o no, el aumento de la desigualdad se ha convertido en el rostro de la globalización, una situación que ha provocado descontento, intolerancia e inestabilidad social que han afectado especialmente a los jóvenes². Vivimos días de globalización/marginación³ y de ciertas reacciones contra la propia globalización. El mercado causa grandes beneficios, riesgos y perjuicios. Las fuerzas de producción superan desigualdades, por ej. en cuestiones de género, convirtiendo en groseros anacronismos los despliegues del machismo, pero a su vez excluyen y generan nuevos vulnerables, como los ancianos. La nueva tecnología desafía los métodos educativos tradicionales.

Vivimos en una sociedad “de consumo”, donde se producen los propios consumidores; en la edad del riesgo⁴ y de la fluidez⁵. Se considera que lo que dura agobia. Como no se encuentra “el camino”, se dice que la interrupción, la incoherencia y la sorpresa son condiciones frecuentes de la vida humana. Los medios de comunicación de masas suelen tener poder abrumador.

Las muy difíciles tensiones entre economía y mercado, democracia y derechos humanos figuran al fin entre las características principales de este tiempo.

2. ¿Qué será de los derechos humanos, de los contratos, de los puestos de trabajo, de las familias y de los despliegues penales si los seres humanos llegamos a ser sustituidos por robots o controlados por la genética o las neurociencias? ¿Qué ocurrirá si los legítimos avances de la genética quedan solo en manos de los poderosos? ¿Qué tipos de seres humanos promoverá el mercado? Seguramente habrá padres que procuren tener hijos mejor capacitados, por ejemplo menos predispuestos a enfermedades, o más inteligentes, sensibles, etc., pero ¿habrá quienes quieran tener hijos que padezcan como lo hizo el imprescindible Vincent van Gogh para abrir nuevos caminos al arte?

Luego del humanismo suele hablarse de un posthumanismo. Después de las edades Antigua (Fundacional), Media (de la Fe), Moderna (de la Razón y de la

² Es posible c. El aumento de la desigualdad, el rostro de la globalización, en Noticias UN, 8 Mayo 2018, <https://news.un.org/es/story/2018/05/1433082>, 22-7-2018.

³ Se puede ampliar en nuestro trabajo “La integración, un camino para superar la globalización/marginación en la universalización”, en “Derecho de la Integración”, N° 16, p. 31/37.

⁴ BECK, Ulrich, “World Risk Society”, Cambridge, Polity Press, 1999.

⁵ Se puede v. BAUMAN, Zygmunt, “Modernidad líquida. Prólogo. Acerca de lo leve y lo líquido”, FCE, http://www.oci.org.ar/edumedia/pdfs/T14_Docu1_Lamodernidadliquida_Bauman.pdf, 11-7-2018.

Experiencia) y Contemporánea (¿de la Técnica?) se suele hacer referencia, de manera bastante indefinida y quizás indefinible, a una “Postmodernidad”⁶.

I UNA ESTRATEGIA PARA LA NUEVA ERA

3. Este enorme cambio requiere una *estrategia jurídica* que replantee las soluciones más tradicionales⁷. La aptitud estratégica, de ordenación de medios a fines a través de tácticas que manejan esos medios, es a menudo desatendida. Una estrategia acertada ha de partir del reconocimiento de las fortalezas, las oportunidades, las debilidades y las amenazas (“FODA”)⁸, evaluar los costos y los beneficios, tomar, según sea necesario, decisiones de propio fortalecimiento, relacionamiento y enfrentamiento y ejecutarlas exitosamente. Para hacerlo, debe contar con una adecuada *construcción jurídica básica*.

4. Las construcciones jurídicas a menudo predominantes, referidas en cuanto al Derecho solamente a las normas, a la realidad social, a los valores considerados de manera apriorística de la experiencia y también a radicalizaciones críticas de “izquierda” o “derecha” (análisis económico del Derecho) han de ser superadas con una *integración tridimensional* de realidad social, normas y valores. Solo sobre esas bases tridimensionalistas integradas es viable una estrategia jurídica realmente exitosa.

Como lo propone la construcción⁹ de la *teoría trialista del mundo jurídico*, la integración tridimensional ha de atender a un complejo¹⁰ de repartos de potencia e

⁶ Entre la muy abundante bibliografía al respecto cabe recordar, por ej. LYOTARD, Jean-François, “La condición postmoderna”, trad. Mariano Antolín Rato, Madrid, Cátedra, 1987, <http://cmap.javeriana.edu.co/servlet/SBReadResourceServlet?rid=1KBWV3GHX-14QHSDF-321>, 24-7-2018.

⁷ Es posible ampliar en numerosos trabajos obrantes en Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 22-7-2018, entre ellos nuestro libro “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro cit., http://www.centrodefilosofia.org/LibrosCiuro/ESTRATEGIA_JURIDICA.pdf, 22-7-2018.

⁸ Matriz FODA, <http://www.matrizfoda.com/dafo/>, 14-7-2018.

⁹ GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004.

¹⁰ En relación con el trialismo y su complejidad pura es posible c. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, esp. p. XVII y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, p. 884 y ss.; LAPENTA, Eduardo – RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), “Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani”, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; GALATI, Elvio Diego, “La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades” (tesis doctoral Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010, Sobresaliente con recomendación de publicación). Además importa v. BOCCHI, Gianluca – CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, trads. Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª. ed., Milán, Feltrinelli, 1997-Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la «simplicidad pura» kelseniana pueden v. por ej. en HABERMAS, Jürgen, “Facticidad y validez”, trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998; ALEXY, Robert, “El concepto y la validez del derecho”, trad. José M. Seña, 2ª ed., Barcelona, Gedisa, 1997, p. 21.

Utilizamos un desarrollo trialista simplificado, diverso del planteo que hemos presentado en otros trabajos (v. por ej. nuestro libro “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, de las

impotencia (de lo que favorece o perjudica a la vida humana, *dimensión sociológica*) captados por *normas* que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados (los repartos y las normas) por un complejo de valores que culmina en la *justicia (dimensión dikelógica)*.

5. La *vida humana*, a la que se dirigen las potencias y las impotencias, es difícil de determinar, pero de imprescindible consideración, como sucede, por ejemplo, en la Medicina. En un cosmos infinito, se trata de una opción muy significativa. La referencia a repartos se encuentra ya, v. gr., en traducciones de Aristóteles¹¹ y resulta cotidianamente esclarecedora. La dimensión dikelógica toma este nombre por referirse a Diké, una de las divinidades griegas de la justicia. El nombre “dikelología” fue utilizado, aunque con un sentido relativamente distinto, por Juan Altusio¹².

6. Esas tres dimensiones, *comunes* a toda la juridicidad, se *especifican* en lo *material, espacial, temporal* y *personal*. Cada circunstancia abarca, estratégicamente, particularidades en lo material, espacial, temporal y personal. Las especificidades se interrelacionan de modo que cada una condiciona a las demás y es condicionada por ellas. Por ejemplo, las materias se diferencian en lo espacial, temporal y personal.

Las particularidades materiales son denominadas *ramas* del mundo jurídico, por ejemplo, el Derecho Constitucional, Administrativo, Civil, Comercial, Penal, Procesal, Internacional, etc. No existe “el” Derecho Constitucional, sino el que se refiere a un espacio, un tiempo y personas determinadas.

7. Es relevante que cada uno de los *despliegues* de las ramas, de *juridicidad genérica* (“Derecho”) y propia *especificidad material* (Constitucional, Administrativo, Civil, Comercial, Penal, Procesal, Internacional, etc.), resulte integrado con el otro, superando, por ej., la desintegración y la dominación¹³. En el Derecho Comercial, v. gr., hay que impedir los desvíos “juridicistas” y “comercialistas” (la judicialización y la

normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/794>, 22-7-2019).

¹¹ La palabra “reparto” aparece en traducciones de Aristóteles (ver por ejemplo ARISTÓTELES, “Ética Nicomaquea”, V, 5 y 6, 1133b, 1134b, en “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, p. 1234).

¹² Diké era una de las divinidades griegas de la justicia.
V. ALTHUSIUS, Johannes. “Dicaeologicae libri tres”, Herbom 1617, Online Library of Liberty, <http://oll.libertyfund.org/pages/althusius-s-political-thought,21-7-2018>.

El objeto de la juridicidad está construido como es tradicional con referencia *antropocéntrica*, otra cosa sería hacerlo desde una consideración *cosmocéntrica*, que atendiera no solo a los animales y a las plantas sino al universo todo y generaría propuestas muy diversas.

¹³ Es posible ampliar por ej. en nuestros trabajos “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación y Docencia”, n° 37, p. 85/140, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 21-7-2018; “Aportes de la teoría de las respuestas jurídicas y vitales al Derecho de la Educación”, en “Investigación...” cit., 38, p. 51/55, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/876/705>, 21-7-2018).

comercialización excesivas¹⁴). Es necesario evitar que las soluciones demasiado intervencionistas o abstencionistas, de cierto modo “juridicistas” o “comercialistas”, desvíen por caminos de desintegración del “comercio” o del Derecho. Es conveniente impedir que por la vía de la “juridización” excesiva el resto del Derecho *domine* las posibilidades del comercio con una actividad estatal “paracomercial” y que el comercio *domine* al resto del Derecho convirtiendo, como les hubiera agradado decir a Marx y Engels, al mundo en mercancía¹⁵. Hay que evitar que el administrativismo *desintegre* al comercio y que el comercio *desintegre* el resto del Derecho, v. gr., mediante la corrupción.

No hay que confundir los derechos que motorizan a las ramas jurídicas con ellas mismas. Es necesario distinguir el derecho “*al comercio*” con el Derecho Comercial mismo. Corresponde integrar equilibradamente el *derecho* en el *complejo* de la actividad. Quizás pueda decirse que el Derecho Comercial es una integración superadora del derecho al comercio.

8. No solo es necesario que cada rama jurídica tenga *integración interna*. También lo es integrar la participación de las *distintas ramas en el complejo* de las ramas del Derecho. Vale, v. gr., excluir excesos de “civilización”, “comercialización”, “administrativización”, “penalización”, “procesalización”, etc. o de “descivilización”, “descomercialización”, “desadministrativización”, “despenalización”, “desprocesalización”, etc.

9. Las ramas jurídicas se van *constituyendo* a través de las distintas *circunstancias*, por ejemplo, en los diferentes tiempos. Las que existen en la actualidad corresponden a una era que debe ser superada. Varias de ellas se relacionan con el nacimiento y el desarrollo del *mundo capitalista* y el *mundo moderno*. Así sucede v. gr. con el desenvolvimiento del Derecho Comercial autónomo¹⁶, el Derecho Internacional¹⁷, el Derecho Administrativo¹⁸ y el

¹⁴ Sobre la judicialidad, la judicialización y la desjudicialización se puede *ampliar* en nuestro libro “Proyecciones académicas del trialismo”, t. II, Rosario, FDER Edita, 2018, p. 11 y ss., Centro de Investigaciones... cit., http://www.centrodefilosofia.org/ProyeccionesII/Proyecciones_Acad%C3%A9micas_del_Trialismo_II.pdf, 21-7-2018.

¹⁵ Es posible v. por ej. MARX, Karl y ENGELS, F., “Manifiesto del Partido Comunista”, en MARX, Karl, “El Manifiesto Comunista y otros ensayos”, trad. ediciones Progreso, Madrid, Sarpe, 1985, p. 27 y ss.; asimismo <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/48-manif.htm>, 22-7-2018.

¹⁶ HALPERIN, Isaac, “Curso de Derecho Comercial”, 5ª. reimp., vol. I, Parte General, Bs. As., Depalma, 1982, págs 4/7; SACRISTÁN REPRESA, Marcos, “Derecho Económico y Derecho Mercantil”, en “Estudios de Derecho Mercantil. Homenaje al Profesor Justino V. Duque”, Valladolid, Universidad de Valladolid-Caja Duero, t. I, 1998, p. 74/5; DÁVALOS TORRES, María Susana, “Manual de introducción al derecho mercantil”, México, Nostra, 2010, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3259-manual-de-introduccion-al-derecho-mercan-til-coleccion-cultura-juridica>, 24-6-2018.

¹⁷ Se puede v. por ej. VERDROSS, Alfred, “Derecho Internacional Público”, en colaboración con Karl Zemanek, trad. Antonio Truyol y Serra, 4ª. ed., Madrid, Aguilar, 1963, p.8 y ss.; GOLDSCHMIDT, Werner, “Derecho Internacional Privado”, 6ª. ed., Bs. As., Depalma, 1988, p. 67 y ss.

¹⁸ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo, “La explicación histórica del Derecho Administrativo”, en CIENFUEGOS SALGADOS, David – LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro (coords.), “Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz”, t. I, Derecho Administrativo, México, UNAM, 2005, p. 295 y ss., <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/16.pdf>, 24-6-2018; GORDILLO,

Derecho del Trabajo¹⁹. Incluso corresponden a ese sentido el despliegue del Derecho Penal y el Derecho Tributario liberales²⁰, la sistematización presente del Derecho Civil²¹ y el propio Derecho Constitucional²². Siempre, pero ahora más que nunca, hay que enriquecer las ramas existentes con perspectivas que atiendan más a las condiciones del nuevo tiempo.

Habiéndose desarrollado la conciencia de la mayor plenitud de nuestra vida y de los derechos humanos que hemos obtenido, pudiendo apreciar la enorme desigualdad en calidad vital que separa a los integrantes de nuestra especie²³ y apreciando las grandezas y los riesgos que debemos asumir, resulta imprescindible desenvolver *nuevas ramas transversales que enriquezcan* a las tradicionales.

10. Los espacios tradicionales más directamente transformados son, en el Derecho Civil, la *Parte General* y el *Derecho de Familias*. En ambas “subramas” producen enorme impacto, muy proyectado al resto del mundo jurídico, la “liberación de eros” y el manejo genético. En vinculación con la liberación de eros se ha roto la referencia “naturalista” a la familia y hay gran debate en cuanto a cuestiones de género.

Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas”, 1ª. ed., dir. M Mario Rejtman Farah, t. I., Bs. As., Fundación de Derecho Administrativo, 2013, p. II- 1 y ss., también “Tratado de Derecho Administrativo”, Parte General, t. I, Bs. As., Macchi, 1977, p. II-1 y ss.

¹⁹ BALBÍN, Adolfo N., “Derecho Social. El concepto de Derecho del Trabajo”, en “Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”, UNLP, 2015, http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1, 24-6-2018.

²⁰ Además de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cabe recordar, por ejemplo, BECCARIA, Cesare, “Dei delitti e delle pene”, Milán, Einaudi, 1973, http://www.letteraturaitalia.net/pdf/Volume_7/t157.pdf, 24-6-2018; HOWARD, John, “The State of the Prisons in England and Wales and an account of some Foreign Prisons”, Londres, Warrington, 1777; FEUERBACH, Anselm von, “Tratado de Derecho Penal”, trad. Eugenio Raúl Zaffaroni – Irma Hagemeyer, 1989; NÚÑEZ, Ricardo C., “Derecho Penal Argentino”, t. I, Parte General, Bs. As., Bibliográfica Argentina 1964, p. 45/7 (es posible c. asimismo “Lehrbuch des gemeinen in Deutschland geltenden Peinlichen Rechts, Giessen, 1801, http://www.deutschestextarchiv.de/book/show/feuerbach_recht 1801, 26-6-2018).

Acerca del Derecho Tributario es posible v. por ej. SMITH, Adam, “Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones”, trad. José Alonso Ortiz, vol. III, libro V, “De las rentas del Soberano o República”, 2º tiraje, Barcelona, Bosch, 1954; RICARDO, David, “Principios de Economía Política y Tributación”, trad. Juan B. Broc y otros, Fondo de Cultura Económica, 1959; JARACH, Dino, “Finanzas públicas y Derecho Tributario”, 3ª. ed., reimpresión, Bs. As., Abeledo-Perrot, 2003, sobre el cameralismo de los siglos XVII y XVIII y el liberalismo, c. p. 4 y ss. Se dice, no obstante, que el nacimiento del Derecho Tributario como auténtica disciplina jurídica se produjo con la entrada en vigencia de la ordenanza tributaria alemana de 1919 (Derecho Tributario, EcuRed, https://www.ecured.cu/Derecho_Tributario, 26-6-2018).

²¹ V. SAVIGNY, F. C., “Sistema del Derecho Romano actual”, trad. Ch. Guenoux – Jacinto Mesía y Manuel Poley, t. Madrid, Góngora, 1878.

²² SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, “Manual de Derecho Constitucional”, 3a. ed., Bs. As., Kapelusz, 1958, p. 6.

²³ C. por ej. SEN, Amartya, “Equality of What?”, en McMURRIN, S. (ed.), Tanner Lectures on Human Values, Cambridge University Press, 1980; asimismo, de Amartya Sen y Martha Nussbaum, The Quality of Life, Clarendon Press, Oxford, 1993, trad. Jacqueline Fortson Mayagoitia, criticado en parte en COHEN, Gerald A., “¿Igualdad de qué? Sobre el bienestar, los bienes y las capacidades”, <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/20/8/RCE.pdf>, 24-6-2018,

11. Entre las *nuevas ramas* transversales necesarias para enriquecer a las tradicionales y resolver grandes problemas de la vida humana en todos los alcances del Derecho, cabe mencionar al Derecho de la Salud, el Derecho de la Niñez y la Adolescencia, el Derecho de la Ancianidad (a veces denominado de la Vejez), el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho Ambiental, etc.

En nuestro caso, trataremos especialmente el *Derecho del Arte*, el *Derecho de la Integración*, el *Derecho de la Ancianidad* y el *Derecho de la Educación*, referidos de manera respectiva y con particular intensidad, a la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. Desde estas ramas se pueden ejercer influencias importantes en la juridicidad de la nueva era para que resulte más adecuada a la situación.

Son necesarios dentro de cada rama los *equilibrios* entre los despliegues jurídicos generales y los específicos artísticos, integradores, de ancianidad y educativos. Más allá del derecho *al arte*²⁴, a la integración, a la ancianidad y a la educación²⁵ deben desarrollarse el *Derecho del Arte*, *de la Integración*, *de la Ancianidad* y *de la Educación*.

12. Una rama jurídica es *una perspectiva* determinada *de todo el Derecho*. Se trata en este caso de perspectivas jurídicas relevantes para la juridicidad del nuevo tiempo. Desde cada rama, al resto del Derecho.

Las nuevas ramas permiten *fortalezas* y *oportunidades* y evitan *debilidades* y *amenazas* en la construcción del mundo jurídico que las ramas tradicionales no están en condiciones de brindar.

La Teoría General del Derecho *abaradora* de todas las ramas jurídicas, complemento de la Teoría General del Derecho dirigida a los despliegues comunes a toda la juridicidad, tiene importantes aportes que efectuar al respecto²⁶. Además de ella, la complejidad de las consideraciones de las especificidades jurídicas abarca, en cuanto al espacio, el Derecho Comparado (mejor quizás Derecho Universal²⁷), respecto del tiempo, la Historia y la Prospectiva Jurídicas²⁸ y con referencia a las personas la Personalización del Derecho²⁹.

²⁴ Cabe recordar por ej. HAYMAN, d'Arcy Dra, "El arte como elemento de vida", en "El Correo", Unesco, julio-agosto 1961, <http://unesdoc.unesco.org/images/0006/000640/064092so.pdf>, 14-7-2018. En cuanto al arte es posible v. por ej. OLIVERAS, Elena, "Estética. La cuestión del arte", Bs. As., Emecé, 2007.

²⁵ Se puede c. "Estrategia de Educación de la UNESCO 2014-2021", Unesco, <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002312/231288s.pdf>, 14-7-2018.

²⁶ Cabe *ampliar* por ej. en nuestro trabajo "Lecciones de Teoría General del Derecho", en "Investigación..." cit., n° 32, p. 33/76, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/824/1439>, 22-7-2018.

²⁷ Es posible *ampliar* en nuestro libro "El Derecho Universal", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1091/995>, 22-7-2018.

²⁸ Se puede *ampliar* en nuestro libro "Estudios de Historia del Derecho", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1359/1549>, 21-7-2018.

²⁹ Cabe *ampliar* v. gr. en nuestro trabajo "El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)", en "Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 31, p. 55/99, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/revcen/RevCent318.pdf>, 22-7-2018.

II EL MUNDO JURÍDICO

a) Dimensión sociológica

13. La propuesta de construcción trialista refiere la dimensión sociológica a *adjudicaciones* de potencia e impotencia que provienen de *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar o *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables³⁰.

La consideración de las influencias humanas difusas económicas, religiosas, lingüísticas, científicas y técnicas, artísticas, históricas, antropológicas, filosóficas³¹, educativas, etc. es siempre relevante, pero su enfoque se perfecciona según las ramas jurídicas en las que se las considera. El Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y de la Educación se construyen con especiales referencias a las influencias humanas difusas.

14. Los *repartidores* (conductores) tienen más espacio si se atiende a las realidades básicas del arte, la integración, la ancianidad y la educación. Aparecen más posibilidades para los repartidores *artistas, ejecutantes y artesanos, integradores, ancianos y cuidadores y educadores y educandos*. Las cuatro ramas que nos ocupan pueden *concienciar* y *viabilizar* nuevos repartos.

A veces se entiende que “el” artista como protagonista es propio de ciertas épocas, habiéndose recuperado su presencia en el Renacimiento, pero quizás sea posible (y es deseable) que su presencia se mantenga en la nueva era. Un interrogante surge del carácter “débil” de la humanidad posmoderna.

El Derecho de la Integración supera la limitada hondura repartidora que suele presentarse en el Derecho Internacional. Tal vez el Derecho Internacional corresponda a un espacio mayor inmediato, pero su despliegue limita las posibilidades complejas del presente y el porvenir. Un ejemplo claro nos parece, por ejemplo, el retroceso de posibilidades repartidoras que producirá al fin el “Brexit”.

La atención más profunda al arte, la integración, la ancianidad y la educación permite ampliar las condiciones de los *recipiendarios*. Viabiliza más la referencia a la hondura de las vidas de quienes serán beneficiados y gravados. Con ella aparecen más posibilidades para los *recipiendarios artistas, ejecutantes y artesanos, integradores e integrados, ancianos y cuidadores, educadores y educandos* y, consecuentemente, la sociedad toda.

La remisión a esas nuevas ramas extiende además la amplitud posible de los *objetos* de reparto (las potencias y las impotencias). Hay más sentidos profundos del arte, la integración, la ancianidad y la educación. Se suele afirmar que el arte puede expresar cosas que la razón no percibe y la educación brinda el más amplio desenvolvimiento de la persona. La ancianidad puede ser un momento de grandeza culminante de la vida, que además esclarezca la de los demás.

³⁰ La opción por referirse más a la conducta y la libertad o los condicionamientos o las determinaciones es una de las grandes decisiones en la construcción del objeto del Derecho.

³¹ Entre las influencias filosóficas cabe distinguir, por ejemplo, las de la ilustración o el romanticismo, que valoran en diferentes grados la apertura al arte.

El arte, la ancianidad y la educación tienen *auras especiales*³². No creemos del todo compartible la idea de la limitación del aura por la reproducción técnica³³. Además del aura infinita de la obra de arte, existe de manera muy destacada el aura del acto educativo. En el arte, en la educación y quizás en la integración y la ancianidad pueden haber despliegues diversamente “sublimes” respecto de los cuales el Derecho debe tomar decisiones conscientes.

El arte, la integración, la consideración de la ancianidad y la educación en sus respectivas honduras favorecen el diálogo de las *formas*, donde los repartidores escuchan a los recipiendarios, y las *razones*, en las que los repartidores se movilizan, alegan y obtienen sustentabilidad social. Conocer mejor la profundidad permite escuchar y fundamentar mejor. El arte, la integración, la ancianidad y la educación son espacios específicos de posibilidades de la *comunicación humana*.

15. La hondura del Derecho del Arte, el Derecho de la Integración, el Derecho de la Ancianidad y el Derecho de la Educación viabiliza más caminos vitales que facilitan el desenvolvimiento mejor de los *repartos autoritarios*, realizadores del valor poder, y los *repartos autónomos*, que satisfacen el valor cooperación. De ciertos modos, son espacios especiales del protagonismo y la autonomía que pueden contribuir al desenvolvimiento de la nueva era. El arte y la educación suelen reclamar, en especial, ámbitos de libertad.

16. La hondura de esas cuatro ramas jurídicas facilita la *planificación gubernamental* y la *ejemplaridad*, vías de la ordenación de los repartos. La planificación indica quiénes son los supremos conductores y cuáles son los criterios supremos de conducción y se manifiesta en leyes, decretos, sentencias, directivas, ordenanzas, etc. Cuando está en marcha, realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables y cumple el valor solidaridad. Es importante la planificación específica en las cuatro ramas, pero sobre todo cabe reconocer la gran relevancia que en ellas tiene la ejemplaridad.

La planificación en marcha y la ejemplaridad constituyen el *orden o régimen*, donde se realiza el valor orden. El desorden, denominado anarquía, encarna el “disvalor” arbitrariedad. Los regímenes suelen diferenciarse en subórdenes. El arte, la integración, la consideración de la ancianidad y la educación contienen, en distintas perspectivas, posibilidades de *subórdenes* dinamizadores del conjunto. A veces, sin embargo, se desenvuelven en climas de anarquía.

17. Los *cambios* del orden de repartos pueden ser por *revolución*, donde varían los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto; *evolución*,

³² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, aura, <http://dle.rae.es/?id=4OnuZde4OsUqhX>, 10-7-2018.

³³ En relación con el tema cabe c. por ej. BENJAMIN Walter, “La obra del arte en la época de la reproductibilidad técnica”, <https://temakel.net/node/144>, 14-7-2018, en “Discursos interrumpidos I, técnica”, Madrid, Taurus, 1973, p. 17/33; GROSSMANN, G. Ulrich, “El aura de la obra de arte y la desaparición del original”, en “Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas”, trad. Karla Richterich, vol. 34, n° 100, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-12762012000100011, 14-7-2018.

cuando solo se modifican los criterios supremos y “golpe” jurídico, donde únicamente se alteran los supremos repartidores. Las nuevas ramas corresponden en general a modificaciones jurídicas, revolucionarias y evolutivas, respecto de las percepciones y construcciones antiguas. En nuestro caso, el arte, la integración, la ancianidad y la educación pueden tener, sobre todo en nuestra cultura crecientemente unidimensionalizada por el capitalismo³⁴, alcances revolucionarios y evolutivos proyectables al resto de la cultura.

De alguna manera, el arte y la educación son procesos de revolución y evolución permanentes. Una de las más maravillosas figuras de la revolución artística es la que supo encarnar, con enorme sufrimiento, Vincent Van Gogh. El Derecho de la Integración europea es una muestra de dinámica profunda muy diversa de la relativa esclerosis en que se desenvuelve la internacionalidad reproduciendo modelos de vinculación obsoletos, solo superados en apariencia por la globalización/marginación.

Es importante que el *régimen* establecido no prevalezca sobre la *vida* y las nuevas ramas, en nuestro caso los cuatro despliegues jurídicos que nos ocupan, son diferentemente relevantes para que así ocurra.

18. Los repartos deben considerar sus *límites voluntarios* establecidos por los propios repartidores y atender a los *límites necesarios* que les oponen las diversas situaciones. Cada ser humano hace lo que puede, dentro de lo que quiere, aunque debe querer y poder lo valioso. Si se ignoran los límites necesarios se puede incurrir en fracasos. El arte, la integración, la consideración de la ancianidad y la educación son de diferentes modos desafíos respecto de los límites del sistema dominante. Son maneras del *más allá*: el arte respecto de la razón; la integración contra la beligerancia humana; la ancianidad frente a la decadencia y la muerte y la educación contra las fronteras de nuestro propio desenvolvimiento.

La Unión Europea es una manera exitosa de haber puesto fin a muchos conflictos. Solo ante la presencia de los millones de muertes y la degradación humana que significaron las guerras anteriores y la cantidad de vidas que pudieron encaminarse hacia la paz se puede apreciar el significado jurídico de la Unión. La relativa desintegración europea por el Brexit y los graves problemas de la integración mercosureña surgen del desconocimiento de límites muy importantes que no era demasiado difícil reconocer. Las culturas inglesa y continental tienen bases muy diferentes, cuyas diversidades fueron aprovechadas por políticos de escasa talla, y en el Mercosur sobrevino rápido una voluntad integradora débil. Quien recorriera Europa desde el Oeste al Este pasaría por tierras significativamente distintas, del empirismo de Occam, el racionalismo “pensado” de Descartes y el racionalismo más puramente “racional” de Leibniz.

El arte y la educación son maneras de ampliar los límites y la atención a la ancianidad permite reconocer y resolver mejor fronteras vitales de difícil solución. El Derecho de la Ancianidad es un esfuerzo para atenuar la degradación que puede producirse por los límites de la vejez.

³⁴ MARCUSE, Herbert, “El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada”, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1969.

19. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica incluyen la *posibilidad*, la *realidad*, la *finalidad subjetiva* y la *finalidad objetiva* (que “encontramos” en los acontecimientos). Todas, menos la finalidad subjetiva, se refieren a la plenitud de sus posibilidades, es decir, son “pantónomas” (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como esa gran amplitud nos es inalcanzable, nos vemos en la necesidad de fraccionarla produciendo *certeza*. El éxito se produce cuando la finalidad subjetiva logra posibilidad y realización en la finalidad objetiva.

Como aperturas vitales, el arte, la integración, la consideración de la ancianidad y la educación brindan más vías cualitativas y cuantitativas de éxito³⁵. En esa ampliación vital, la integración europea ha venido demostrando ser, durante largo tiempo y hasta no hace mucho, un proyecto muy exitoso. Menor es el resultado que, por la falta de atención a las posibilidades, ha logrado el Mercosur. El Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y de la Educación son senderos promisorios de la nueva era.

20. Más allá de los contenidos de las categorías jurídicas, centrados en repartos y distribuciones, la dimensión sociológica encuentra *horizontes* de Sociología, Economía, Psicología, Antropología, Biología, Geografía, Astronomía, etc. En éstos se utilizan contenidos afines al Derecho pero no se emplean las categorías específicas de él. El diálogo jurídico con esos horizontes es muy importante para los caminos de una nueva era, en nuestro caso, el Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y la Educación.

b) Dimensión normológica

21. En la dimensión normológica son posibles diversas captaciones lógicas. El *trialismo* *opta* entre ellas por construir la noción de *norma* que permita brindar más atención al *cumplimiento*. Por esto, sin negar que son posibles y útiles otras captaciones, de carácter genérico “prescriptivo” y en términos de deber ser, *opta* por una más “*promisoria*”, en términos del *ser*, *asegurando* el cumplimiento. La norma resulta la captación lógica de un reparto proyectado hecha desde el punto de vista de un tercero. El tercero no sufre la resistencia que viven los protagonistas³⁶.

Así como la historia la escriben los que ganan, y por eso hay la posibilidad de otra historia (se agrega quien quiera oír que oiga)³⁷, cabe decir que si las normas las

³⁵ Se suele decir que el arte perturba y la “ciencia” “tranquiliza” o “asegura”. Notoriamente, se trata de las ciencias llamadas exactas. Se relaciona a la frase con Georges Braque, <http://www.frasesypensamientos.com.ar/autor/georges-braque.html>, 13-7-2018.

³⁶ La referencia a un tercero, que a veces es denominada “neutral”, es importante pero no “esencial” para el *trialismo*.

³⁷ Una célebre canción ha difundido: Si la historia la escriben los que ganan, / eso quiere decir que hay otra historia/..., CMTV.com.ar, Eduardo Mignogna – Litto Nebbia, http://www.cmtv.com.ar/discos_letras/letra.php?bnid=1613&tmid=54252&tema=QUIEN QUIERA OIR QUE OIGA, 26-6-2012; CMTV.com.ar, 22-7-2018; Baglietto – Garre, http://www.cmtv.com.ar/discos_letras/letra.php?bnid=27&tmid=2846&tema=QUIEN QUIERA OIR QUE OIGA, 22-7-2018. Suele hablarse en diversos sentidos, no sin razón, de la opacidad del Derecho, sobre todo de la opacidad de las normas.

escriben los que pueden eso quiere decir que *son posibles otras normas*, las de quienes no pueden (quien quiere saber que sepa). La vida no está toda en las formalizaciones, las *excede* ampliamente, y esto es muy significativo en una nueva era. El Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y de la Educación son perspectivas de posibilidades normativas mayores a las habituales, aunque no estén formalizadas. No siempre los protagonistas de la vida del arte, la integración, la ancianidad y la educación están debidamente presentes en las normas, pero el nuevo tiempo requerirá que lo estén.

22. Para captar la complejidad de la vida de los repartos, incluso más allá de las formalizaciones normativas, es necesario que las normas tengan *estructura* de juicios complejos dotados de *antecedentes* y *consecuencias jurídicas*. Los primeros captan los problemas a resolver y las segundas captan las soluciones. Los antecedentes y las consecuencias jurídicas han de tener características positivas y negativas, respectivamente presentes o ausentes para que se cumpla lo que se desea en el reparto proyectado captado. Entre las principales características negativas del antecedente está la exclusión del fraude a la ley y entre las principales características negativas de la consecuencia jurídica está la reserva de orden público. Para encauzar la nueva era será necesario atender de maneras especiales a la exclusión del fraude a la ley y el rechazo del orden público. El Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y de la Educación, que tienen normatividades propias, formuladas o no, siempre exigen la exclusión del fraude a la ley y la defensa del orden público respectivo. Hay que descartar toda norma que admita el fraude artístico, a la integración, al cuidado de la ancianidad o educativo o desatienda la protección que merecen el arte, la integración, el cuidado de la ancianidad y la educación.

23. En la perspectiva de las *fuentes* de las normas, unas son *reales* y otras *de conocimiento*. Las fuentes reales pueden ser materiales, los repartos mismos, o formales, las autobiografías o relatos de los repartos hechos por los propios repartidores (constituyentes, autores de tratados, legisladores, administradores, jueces, contratantes, testadores, etc.). Es muy importante tener en cuenta que las fuentes reales de las normas están en la vida humana misma, consideración sobre todo relevante en días en que los grandes cambios sociales pueden tentar hacia caminos de evasión. Hay fuentes formales que brindan normas plenas, destinadas a cumplirse de inmediato, normas programáticas, encaminadas a cumplirse en el porvenir, normas de propaganda, que buscan formar opinión en su sentido y de mero espectáculo, que solo pretenden engañar a los receptarios³⁸. Cada rama tiene un complejo de fuentes adecuado a sus circunstancias. Es posible que en sus primeros momentos las nuevas ramas requieran cierta cantidad mayor de fuentes programáticas.

El tiempo actual se caracteriza por un fuerte protagonismo del Derecho Constitucional en los neoconstitucionalismos. El Derecho Penal liberal tiene gran exigencia legislativa. En diversos países la vocación de protección del trabajador genera fuentes especiales de elaboración colectiva (v. gr. las convenciones

³⁸ Vale tener en cuenta por ej. NITSCH, Nicolas, “L’inflation juridique et ses conséquences”, en “Archives de philosophie du droit”, t. 27, p. 167 y ss.

colectivas de trabajo). En la Argentina el Código Civil y Comercial ha generado un cambio muy significativo por el aumento del papel de los jueces.

El Derecho de la Integración Comunitario es marco de un riquísimo acervo de fuentes formales originarias, derivadas y subsidiarias. Lugar muy especial corresponde a los tratados fundacionales. Algunas fuentes han correspondido a la manera “atípica” de organizarse los procesos (decisiones, resoluciones, directivas, etc.). Esta diversidad de fuentes ha permitido que la Unión Europea viva, no sin dificultades, una dinámica creativa. No es descartable el papel que, subsidiariamente, tienen el Derecho Internacional y los principios generales del Derecho³⁹. Importantes despliegues poseen también las fuentes formales (comunitarias, internacionales e internas) del Derecho del Arte⁴⁰, de la Ancianidad⁴¹ y de la Educación⁴².

³⁹ Se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Filosofía y sistema del Derecho de la Integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., Nº 29, p. 27/48; “Aportes filosóficos para la elaboración de normas del Mercosur”, en “Investigación...” cit., Nº 22, p. 9 y ss.; “Importancia de la Filosofía para la integración jurídica y política del Mercosur”, en “A Filosofía, Hoje – Anais do V Congresso Brasileiro de Filosofia (de 03 a 08 de setembro de 1995)”, vol. II, p. 841 y ss.; “Papel de la teoría jurídica en la integración del Mercosur y del ámbito general de América del Sur”, en “Investigación ...” cit., Nº 33, p. 65/84; “El papel de Europa en la superación de la globalización”, Revista de ECSA-Argentina Nº 3, “Integración Unión Europea y Mercosur”, p. 35/39; “Razón e historia en el derecho de la integración: los casos de la Unión Europea y el Mercosur”, en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, Nº 11, t. II, p. 719/738; “Aportes metodológicos para la integración del Mercosur”, “Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión” del Mercosur, Vol. I, Nº 1, ed. electrónica, ISSN 2304-7887 (en línea), ISSN 2307-5163 (impreso), p. 109/136; “Aportes para la evaluación estratégico-jurídica del Mercosur”, en “Derecho y Economía de la Integración”, Nº 1, p. 45/76. V. asimismo MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco, “Tratado de Derecho de la Unión Europea”, Lisboa, Juruá, 2015; “Derecho de la Unión Europea”, Madrid, Reus, 2015; (dir.) “Evolución Histórica y Jurídica de los Procesos de Integración en la Unión Europea y en el Mercosur”, Bs. As., Eudeba, 2011. C. además Eur-Lex, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A114534>, 10-7-2018. En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario funciona el Centro de Estudios Comunitarios y Comparados, que nos honramos en codirigir.

⁴⁰ Es posible *ampliar* en nuestros artículos “Derecho del Arte”, en “Jurisprudencia Argentina”, 2009- II, p. 1368 y ss. ; “El trialismo, una apertura jurídica al mundo del arte”, en “Investigación ...” cit., Nº 52, p. 73/123; “Un despliegue de complejidad pura del Derecho en el Arte”, en “Revisa de Filosofía...” Nº 35, p. 207 y ss., <http://www.centrodefilosofia.org/RevFilo/RevFil35/RevFil3511.pdf>, 21-7-2018; “El Derecho y el Arte”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 14, p. 37 y ss.; “El Derecho y el Arte”, en “Investigación ...” cit., Nº 31, p. 85 y ss.; “Derecho del Arte”, en “Jurisprudencia Argentina”, 2009- II, p. 1368 y ss. En el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario funciona un Área de Derecho del Arte. V. además Fundación Profesor Uria, <http://www.fundacionprofesoruria.org/proyectos/derecho-del-arte.html>, 10-7-2018.

En cuanto a la especificidad de los objetos artísticos cabe c. por ej. VICENTE, Alex, “En busca del arte perdido”, en “La Nación”, 30 jun 2018, https://elpais.com/cultura/2018/06/30/actualidad/1530358412_287280.html, 30-6-2018; Plataforma de Arte Contemporáneo, <http://www.platafor madeartecontemporaneo.com/pac/conoce-ada-la-asociacion-de-derecho-del-arte/>, 10-7-2018.

⁴¹ Se puede *ampliar* en nuestros artículos “Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación...” cit., Nº 20, p. 35 y ss.; “Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación ...” cit., Nº 25, p. 7 y ss.; “El Derecho de la Ancianidad en la Convención OEA-70”, en “Revista de Filosofía Jurídica y Social”, Nº 36, p. 45/54; “Derecho de la Ancianidad, nueva especialidad jurídica”, en DABOVE, María Isolina (dir.), “Derechos humanos de las personas mayores”, Bs. As., Bogotá, Astrea – Fundación Navarro Viola, 2015, capítulo II, p. 45 a 65; también en DABOVE, María Isolina, “Los derechos de los ancianos” de Buenos Aires – Madrid, Ciudad Argentina, 2002. En la Facultad de Derecho de la

Las fuentes de conocimiento constituyen la *doctrina*. Como puede verse en las notas, existe un significativo acervo doctrinario no solo en el Derecho de la Integración sino en las otras tres ramas que nos ocupan. Sin embargo, es importante poner empeño en seguir en su desarrollo. Hay que construir más la doctrina de la nueva era.

24. Para que los repartos proyectados captados en las normas se cumplan, convirtiéndose en repartos realizados, es necesario que las normas *funcionen*. El *funcionamiento* de las normas abarca tareas (no etapas, que son necesariamente sucesivas) de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. En el despliegue funcional, producido en juegos de intereses y de fuerzas, hay relaciones a menudo tensas entre los autores de las normas (v. gr. los legisladores), los encargados del funcionamiento (por ej. los jueces) y el resto de la sociedad. En estos días indefinidos de la postmodernidad, las orientaciones que han tendido a diferenciar el protagonismo de autores y encargados, de legisladores y jueces, han perdido influencia⁴³.

La nueva era se vale a veces de indeterminaciones y del papel de los jueces para adecuarse a las exigencias que se le presentan. En el Código Civil y Comercial argentino, sobre todo por influencia de los neoconstitucionalismos, se ha incrementado de manera muy importante el rol atribuido a los jueces. Mucho depende de las ideas que inspiran a los encargados del funcionamiento y, así como ha sido tan relevante el papel de los Tribunales de la Unión Europea, es importante siempre que los jueces del nuevo tiempo estén animados no solo por los sentidos de las ramas tradicionales sino por los de las nuevas ramas, en nuestro enfoque, del Derecho del Arte, el Derecho de la Ancianidad y el Derecho de la Educación. Si no es posible que las nuevas ramas cuenten con *tribunales específicos* es relevante que al menos sus casos sean adjudicados a jueces que, aunque se encarguen de otros casos, tengan *conciencia especial*.

Además del funcionamiento formal se desenvuelve el funcionamiento *conjetural*, según el cual se adoptan decisiones suponiendo lo que los encargados harían en caso de producirse el funcionamiento formal. Una nueva era se valdrá de un funcionamiento conjetural muy importante y difícil, ya que en días de grandes cambios la conjetura tiene más obstáculos⁴⁴.

Universidad Nacional de Rosario funcionan un Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez y un Área de Derecho de la Ancianidad en el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. V. Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad, <http://centrodeancianidad.express.com.ar/CIDEA/Bienvenida.html>, 10-7-2018; Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez, http://www.fder.unr.edu.ar/index.cgi?wid_item=93&wid_seccion=12, 10-7-2018.

⁴² Se puede *ampliar* en nuestros artículos “Derecho de la Educación y economía”, “Investigación...” cit., Nº 17, p. 43 y ss.; “Derecho de la Educación”, en “Academia”, año 3, número 5, p. 135/154; “Aportes desde la teoría de las respuestas jurídicas y vitales al Derecho de la Educación”, en “Investigación ...” cit., Nº 38, p. 51/55; “Derecho de la educación”, en “La Ley”, 28/06/2018, 1 Cita Online: AR/DOC/1276/2018. En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario se dicta la asignatura optativa Derecho de la Educación y funciona el Área de Derecho de la Educación del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

⁴³ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “El juez en el cambio histórico”, en “La Ley”, 2001-D, p. 1050 y ss. También v., en relación con el tema, CHAUMET, Mario E.- MEROI, Andrea, A., “Es el derecho un juego de los jueces?”, en “La Ley”. 2008-D, p. 717 y ss.

⁴⁴ Es posible *ampliar* en nuestro libro “La conjetura del funcionamiento ...” cit.

Cada rama ha de tener en cuenta que sus protagonistas son muy diversos. El funcionamiento legislativo, judicial, administrativo y de los marcos particulares es diferente. El público del arte tiene manifestaciones muy distintas y así se suele hacer referencia al público común, repetitivo, absolutista, crítico, etc.

25. Las captaciones normativas se valen de *conceptos* que delimitan los alcances de la realidad, por ejemplo, los alcances de una pareja son delimitados como matrimonio, unión civil, concubinato, etc. Asimismo esos conceptos incorporan sentidos en la realidad captada, constituyendo *materializaciones* personales (legislador, juez, profesor, abogado, esposos, etc.) y no personales (moneda, cheque, pagaré, Facultad, Universidad, etc.). En principio se suele vivir como orientan los sentidos conceptuales, aunque luego la vida suele confirmarlos o desmentirlos. Un mundo de conceptos es en gran medida reflejo de un mundo vital. Una nueva era requiere conceptos nuevos utilizados en las normas, que delimiten de nuevas maneras e integren nuevos sentidos. Exige por ej., con mayor fuerza y novedad, los conceptos de artista, obra de arte, propiedad artística, integración, preferencias, barreras, anciano, geriátrico, educador, educando, escuela, garantía de escolaridad, etc. No basta con referirse al administrado, al consumidor, la mercancía, etc., hay que tomar las especificidades reclamadas por un nuevo tiempo.

26. Los *ordenamientos normativos* son captaciones lógicas de órdenes de repartos. El replanteo que produce cada norma con su diversidad enriquece al conjunto del ordenamiento. A semejanza de los órdenes de repartos, los ordenamientos normativos tienen *subordenamientos*, dotados de *principios propios*. La riqueza de estos principios nutre la complejidad con que la lógica de los ordenamientos ha de esclarecer y alimentar la realidad.

Según lo comparte nuestra construcción trialista, la lógica es siempre más pobre que la vida⁴⁵; sin embargo las perspectivas lógicas de las diferentes ramas del Derecho como subordenamientos lógicos contribuyen a que la lógica no aprisione a la vida. El Derecho del Arte, el de la Integración, el de la Ancianidad y el de la Educación son algunos de los subordenamientos cuyos principios han de servir sobre todo a la lógica de una nueva era. En el Derecho del Arte se debe atender a los principios de protección del artista y la sociedad en general. En el Derecho de la Integración suele hacerse referencia, por ej., a los principios de proporcionalidad, solidaridad, equilibrio institucional en el ámbito de las competencias y de las delegaciones, preferencia comunitaria en los intercambios internacionales, no discriminación y confianza. El Derecho de la Ancianidad debe remitirse sobre todo al principio de protección del anciano. El Derecho de la Educación ha de referirse a los principios de amparo de los educandos, los educadores y la sociedad en general.

⁴⁵ V. en relación con el tema, de gran dificultad, "Lógica y Realidad", en FERRATER MORA, José, "Qué es la lógica", Columba, http://www.ferratermora.org/logi_que.html, 12-7-2018, espec. http://www.ferratermora.org/logi_que_sections.html, 12-7-2018. En cuanto al debate al respecto c. por ej. MORO SIMPSON, Thomas, "Formas lógicas, realidad y significado", Bs. As., Eudeba, 1964.

27. Más allá de las categorías jurídicas, centradas en las normas, la dimensión normológica encuentra *horizontes* de Lógica, Metodología, Lingüística, etc. En ellos no se utilizan las perspectivas específicas del Derecho, sino otras de las disciplinas de los horizontes mencionados. El diálogo con esos horizontes es especialmente importante para los caminos de una nueva era, en nuestro caso, el Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y la Educación.

c) *Dimensión dikelógica*

28. La dimensión dikelógica se constituye con un complejo de valores que culmina en la *justicia*, aunque al fin todos los valores a nuestro alcance han de culminar en el valor humanidad, el deber ser cabal de nuestro ser.

Según nuestra propuesta trialista, en la dimensión dikelógica la justicia ha de *coadyuvar*, en la nueva era con especial dinamismo, con otros valores como la salud, la utilidad, la verdad, la belleza, el amor, etc. Hay que evitar que, por el contrario, se produzcan relaciones “disvaliosas” de secuestro del material estimativo que adjudicamos a un valor por otro, por ejemplo que, como ocurre hoy con frecuencia en el curso a menudo abrumador del capitalismo, la utilidad se atribuya ámbitos que corresponden a otros valores.

Es necesario que las legitimidades se nutran recíprocamente según lo va requiriendo el nuevo tiempo. El despliegue de las ramas de nueva consideración, entre las que cabe destacar el Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y de la Educación puede contribuir a un desenvolvimiento equilibrado de los valores⁴⁶.

29. Siguiendo el ejemplo de Aristóteles es posible reconocer diversos caminos para pensar la justicia que pueden ser denominados *clases de justicia*. Nuestra propuesta trialista permite reconocer, v. gr., caminos de justicia *con consideración de personas* (no solo de roles), *asimetría* (no de “simetría”; con difícil comparación de las potencias y las impotencias), *polilógica* (referida a diferentes razones, no solo monológica), *espontánea* (no solo conmutativa; sin “contraprestación”⁴⁷), *de participación* (no solo de aislamiento) y “*de llegada*” (no solo “de partida”, donde se sacrifica lo existente por la llegada). Las clases de justicia que acabamos de destacar resultan con frecuencia particularmente necesarias en una nueva era. Sobre todo la justicia de llegada es muy necesaria en el “progreso” de un nuevo tiempo. El Derecho de la Salud, de la Integración, de la Ancianidad y de la Educación suelen ser espacios particularmente necesitados de esas clases de justicia.

⁴⁶ Se afirma que Wagner relacionaba un “juicio final” contra los que se atrevieran a lucrar contra el arte Es posible v. Frases de arte, <http://www.frasesypensamientos.com.ar/frases-de-arte.html>, 13-7-2018.

La nueva era exige pensar en la plenitud de la persona, cuya salud, poniendo un techo bien alto, ha referido la Organización Mundial de la Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (Organización Mundial de la Salud, Constitución de la OMS: principios, <http://www.who.int/about/mission/es/>, 14-7-2018; CHAN, Margaret Dra., “Regreso a Alma-Ata”, Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/dg/20080915/es/>, 14-7-2018).

⁴⁷ La justicia conmutativa, con “contraprestación”, es forma de la compraventa, la permuta, etc. Una expresión clara de la justicia espontánea, sin “contraprestación”, es normalmente la donación.

30. Según la construcción trialista el *material estimativo* de la justicia en el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. La justicia es una categoría “*pantónoma*”. Como esa plenitud nos es inalcanzable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarla* cuando no podemos conocer o hacer más, produciendo seguridad jurídica. Los requerimientos de justicia de una nueva era son especialmente grandes; generan la necesidad de múltiples *desfraccionamientos*. La nueva era es un tiempo de especial inseguridad que, sin embargo, es necesario recorrer. La apertura a las nuevas exigencias de justicia ha de hacerse a través de nuevas ramas jurídicas, entre las que se encuentran las que nos ocupan especialmente en este caso, el Derecho del Arte, el Derecho de la Integración, el Derecho de la Ancianidad y el Derecho de la Educación. Dado que la educación se ocupa de manera particularmente intensa del desarrollo de la personalidad a él le cabe de una manera especial orientarse a desfraccionamientos de la justicia. El Derecho de la Integración es, también, un marco de exigencias especiales de desfraccionamientos de la justicia. Es lamentable que, por ejemplo, en el Brexit, haya quienes no han estado a la altura de esos requerimientos de un mundo nuevo.

Como las valoraciones completas no pueden producirse en cada caso, con frecuencia es imprescindible el uso de *criterios generales orientadores* que las facilitan. En una nueva era es posible que se presenten con particular asiduidad casos en que los criterios no pueden utilizarse porque no son apropiados para esa situación o se evidencien que en general no son aceptables. Las ramas nuevas son con frecuencia vías para el replanteo de los criterios generales, por ejemplo de las respuestas jurídicas de arte, integración, ancianidad o educación.

La *Moral* se ocupa, en cambio, especialmente de las *virtudes* y los *vicios*, es decir, de las proyecciones personales a los valores o las defecciones al respecto. Una nueva era es un marco de particulares requerimientos morales. Este tiempo necesita nuevos desenvolvimientos morales para el arte, la integración, la ancianidad y la educación.

31. Los caminos formales que acabamos de señalar son útiles sea cual fuere el contenido que se asigne a la justicia. Por eso son insostenibles las impugnaciones generales a la dimensión dikelógica. En cambio, si bien son siempre útiles los interrogantes respecto a los contenidos de la justicia, son muy debatibles las respuestas a esos contenidos. En nuestro caso, sobre todo para exhibir la importancia de las cuestiones, proponemos adoptar como *principio supremo de justicia* la exigencia presentada por Werner Goldschmidt, en clara correspondencia con la tradición occidental predominante, de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en *persona*. Podemos aplicar el principio supremo a interrogantes acerca de la legitimidad de los repartos aislados y el régimen.

32. La justicia del *reparto aislado* se investiga considerando la legitimidad de los repartidores (conductores), los beneficiarios, los objetos, las formas y las razones respectivas.

Dado que los individuos han de contar con la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, el título primario de justicia de los *repartidores* es la *autonomía* de los interesados. Los individuos han de decidir y efectivizar sus propias vidas. Cuando la autonomía no es posible, aparecen títulos menores de legitimidad *paraautónoma* (por acuerdo de los interesados en cuando a quiénes han de repartir, como sucede en el arbitraje), *infraautónoma* (por acuerdo de la mayoría, según ocurre en la democracia) y *criptoautónoma* (por el acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos, como puede acontecer en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Paralelamente, con cierta referencia a la calidad de lo que se ha de repartir, se constituye la legitimación *aristocrática* (apoyada en la superioridad científica, artística, técnica o moral). Una nueva era requiere replanteos en la legitimidad de los repartidores, donde habrá que reflexionar, v. gr., sobre nuevos despliegues de autonomía, arbitraje, democracia, criptoautonomía y aristocracia. Mucho es lo que se pretende, se puede y se debe saber, pero también es mucha la dificultad para resolver un mundo nuevo. Un aspecto particularmente relevante es lo que deberíamos saber sobre los deseos de los seres humanos del porvenir.

El arte ha tendido tradicionalmente a legitimar la aristocracia de los artistas, en ciertos casos en conflicto con mecenas, el mercado, etc., pero la nueva era suele debilitar esa jerarquía. Pese a la búsqueda de la vía democrática, a veces los procesos de integración son objetados por excesiva intervención técnico aristocrática. La ancianidad, en otros tiempos marco de legitimidad aristocrática, ha venido recorriendo caminos de debilitamiento de esa referencia, en mucho por la gran renovación histórica. La educación es también escenario, en ciertas circunstancias, de crisis de la legitimación aristocrática de los educadores. En este aspecto, siempre es muy relevante la legitimación autónoma de los educandos.

El papel de repartidor genera *responsabilidad* por los propios repartos y, en caso de ser el régimen injusto, con miras al reproche a los supremos repartidores por el conjunto. La responsabilidad en el arte y por el arte, en y por la integración, en y por el tratamiento de los ancianos y en y por la educación son despliegues importantes para encaminar la responsabilidad de la nueva era. La responsabilidad del artista ha generado muchos debates, por ejemplo en cuanto al reproche de los regímenes totalitarios. La integración es legítimamente pensada como un refuerzo de la responsabilidad solidaria de sus partes. La responsabilidad por el Brexit motivará seguramente planteos históricos relevantes. La ancianidad y la educación evidencian responsabilidad intergeneracional.

Los principales títulos de legitimidad de los *recipiendarios* son los *méritos* obtenidos por la conducta y los *merecimientos* emergentes de la necesidad. También cabe atender a la fortaleza y la debilidad (v. gr. vulnerabilidad). Entramos en una nueva era con un marco de tensiones importantes donde se pretenderá legítimamente hacer valer los méritos pero hay que atender asimismo a los merecimientos; la fortaleza y la vulnerabilidad. El arte, la integración, el tratamiento de los ancianos y la educación deben referirse a ello.

Los títulos de justicia de los *objetos* de los repartos los hacen “repartideros” (dignos de ser repartidos). Los más importantes se refieren a la *vida*, la *creatividad*, la *propiedad*, etc. La vida genera múltiples cuestiones desde su comienzo a su final;

la creatividad origina enormes problemáticas; muchas son las cuestiones referidas a la propiedad, multiplicadas en sus alcances, v. gr. en la propiedad inmaterial en general, patentes, marcas, literatura y arte, etc. La vida, la creatividad y la propiedad de una nueva era son muy diferentes de las anteriores. El Derecho del Arte, la Integración, la Ancianidad y la Educación son espacios de gran relevancia al respecto. El artista y el educador son, de ciertos modos, creadores encaminados a un mundo nuevo.

La legitimidad de la *forma* de los repartos se constituye a través de la *audiencia*. La justicia de las *razones* se despliega con la *fundamentación*. Mucho difieren la audiencia y la fundamentación del mero cumplimiento de trámites formales. Se trata de un diálogo profundo entre los interesados, los repartidores y el resto de la sociedad. El arte, la integración, la ancianidad y la educación son espacios idóneos para que la nueva era pueda desarrollar ese diálogo. El arte puede decir muchas cosas que la razón no es capaz de expresar y hay que brindarle ámbito para que lo haga. Es importante la permanente ampliación de la audiencia en los procesos de integración, y esto es, v. gr., preocupación relevante en la Unión Europea⁴⁸. La Unión ha venido siendo un campo de diálogo cultural de gran significación para la nueva era.

33. La legitimidad del *régimen* requiere que sea *humanista*, es decir, que considere a cada individuo como un fin y no como un medio, según lo hace en cambio el totalitarismo. El humanismo ha de ser preferentemente abstencionista y excepcionalmente intervencionista. Un régimen es humanista cuando respeta al individuo en su unicidad, su igualdad con los demás y su participación en la comunidad con los demás. El Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y de la Educación se han de vincular especialmente con el humanismo, sobre todo en su particularidad abstencionista. Mucho es lo que la nueva era puede obtener de los despliegues de estas cuatro ramas jurídicas. Cada artista, cada partícipe de la integración, cada anciano y cada educando han de ser especialmente reconocidos como fines en sí, con calidades de unicidad, igualdad y comunidad.

Para que el régimen humanista pueda realizarse es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas: de los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente respecto de sí mismo y frente a todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, rutina, soledad, etc.). El resguardo respecto del régimen puede obtenerse a través del fortalecimiento del individuo y el debilitamiento del régimen. El fortalecimiento es más posible a través de las declaraciones y las garantías de los derechos. El debilitamiento del régimen se logra mediante sus divisiones materiales, espaciales, temporales y personales. Al fin hay que resguardar a las “minorías”; en general a los vulnerables. El Derecho del Arte,

⁴⁸ COMISIÓN EUROPEA, “Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017. Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático”, <http://www.steiner-verlag.de/programm/zeitschriften/archiv-fuer-rechts-und-sozialphilosophie/>, 12-7-2018; Parlamento Europeo, <http://www.europarl.europa.eu/portal/es>, 12-7-2018; “Mercosur debate ‘la participación popular en la construcción de la integración’”, Parlamento del Mercosur, <https://www.parlamentmercosur.org/>, 12-7-2018.

de la Integración, de la Ancianidad y de la Educación pueden contribuir a que la nueva era satisfaga esas exigencias de protección.

34. Más allá de las categorías jurídicas, centradas en la justicia de repartos, distribuciones y normas, la dimensión dialéctica encuentra *horizontes* de Filosofía de la Justicia, Axiología, etc. En ellos no se utilizan las perspectivas específicas del Derecho. El diálogo con esos horizontes es muy importante para los caminos de una nueva era, en nuestro caso, el Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y la Educación.

CONCLUSIÓN

35. El Derecho ha de hacerse cargo de la creatividad requerida por la nueva era que nos toca vivir. La Teoría General del Derecho abarcadora tiene aportes muy relevantes que hacer al respecto. El Derecho del Arte, de la Integración, de la Ancianidad y de la Educación son algunos de los caminos para desarrollarlas.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert, "El concepto y la validez del derecho", trad. José M. Seña, 2ª ed., Barcelona, Gedisa, 1997.
- ALTHUSIUS, Johannes. "Dicaeologicae libri tres", Herborn 1617, Online Library of Liberty, <http://oll.libertyfund.org/pages/althusius-s-political-thought,21-7-2018>.
- ARISTÓTELES, "Ética Nicomaquea", V, 5 y 6, 1133b, 1134b, en "Obras", trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964.
- BALBÍN, Adolfo N., "Derecho Social. El concepto de Derecho del Trabajo", en "Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales", UNLP, 2015, http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1, 24-6-2018.
- BAUMAN, Zygmunt, "Modernidad líquida. Prólogo. Acerca de lo leve y lo líquido", FCE, http://www.oei.org.ar/edumedia/pdfs/T14_Docu1_Lamodernidadliquida_Bauman.pdf, 11-7-2018.
- BECCARIA, Cesare, "Dei delitti e delle pene", Milán, Einaudi, 1973, http://www.letteraturaitaliana.net/pdf/Volume_7/t157.pdf, 24-6-2018.
- BECK, Ulrich, "World Risk Society", Cambridge, Polity Press, 1999.
- BENJAMIN Walter, "La obra del arte en la época de la reproductibilidad técnica", <https://tema.kel.net/node/144>, 14-7-2018, en "Discursos interrumpidos I, técnica", Madrid, Taurus, 1973, p. 17/33.
- BIDART CAMPOS, Germán J., "Manual de la Constitución reformada", Bs. As., Ediar, eds. vs.
- BOCCHI, Gianluca – CERUTI, Mauro (comp.), "La sfida della complessità", trads. Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª. ed., Milán, Feltrinelli, 1997.
- Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/>.
- Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad, <http://centrodeancianidad.express.com.ar/CIDEA/Bienvenida.html>, 10-7-2018.
- Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez, http://www.fder.unr.edu.ar/index.cgi?wid_item=93&wid_seccion=12, 10-7-2018.
- CHAN, Margaret Dra., "Regreso a Alma-Ata", Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/dg/20080915/es/>, 14-7-2018
- CHAUMET, Mario E.- MEROI, Andrea, A., "Es el derecho un juego de los jueces?", en "La Ley". 2008-D, p. 717 y ss.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes de la teoría de las respuestas jurídicas y vitales al Derecho de la Educación", en "Investigación..." cit., 38, p. 51/55, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/876/705>, 21-7-2018.

- “Aportes filosóficos para la elaboración de normas del Mercosur”, en “Investigación...” cit., N° 22, p. 9 y ss.
- “Aportes metodológicos para la integración del Mercosur”, “Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión” del Mercosur, Vol.1, N°1, ed. electrónica, **(en línea)**, ISSN 2307-5163 **(impreso)**, p. 109/136.
- “Aportes para la evaluación estratégico-jurídica del Mercosur”, en “Derecho y Economía de la Integración”, N° 1, p. 45/76.
- “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación y Docencia”, N° 37, p. 85/140, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 21-7-2018)
- “Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación ...” cit., N° 25, p. 7 y ss.
- “Derecho del Arte”, en “Jurisprudencia Argentina”, 2009- II, p. 1368 y ss.
- “Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación...” cit., N° 20, p. 35 y ss.
- “Derecho de la Educación”, en “Academia”, año 3, número 5, p. 135/154.
- “Derecho de la educación”, en “La Ley”, 28/06/2018, 1 Cita Online: AR/DOC/1276/2018.
- “Derecho de la Educación y economía”, “Investigación...” cit., N° 17, p. 43 y ss.
- “El Derecho de la Ancianidad en la Convención OEA-70”, en “Revista de Filosofía Jurídica y Social”, N° 36, p. 45/54.
- “El Derecho y el Arte”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 14, p. 37 y ss.
- “El Derecho y el Arte”, en “Investigación ...” cit., N° 31, p. 85 y ss.; “Derecho del Arte”, en “Jurisprudencia Argentina”, 2009- II, p. 1368 y ss.
- “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1091/995>, 22-7-2018.
- “El juez en el cambio histórico”, en “La Ley”, 2001-D, p. 1050 y ss.
- “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 31, p. 55/99, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/revcen/RevCent318.pdf>, 22-7-2018.
- “El papel de Europa en la superación de la globalización”, Revista de ECSA-Argentina N° 3, “Integración Unión Europea y Mercosur”, p. 35/39.
- “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, p. 884 y ss.).
- “El trialismo, una apertura jurídica al mundo del arte”, en “Investigación ...” cit., N° 52, p. 73/123.
- “Estrategia de Educación de la UNESCO 2014-2021”, Unesco, <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002312/231288s.pdf>, 14-7-2018.
- “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro cit., http://www.centrodefilosofia.org/LibrosCiuro/ESTRATEGIA_JURIDICA.pdf, 22-7-2018.
- “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1359/1549>, 21-7-2018.
- “Importancia de la Filosofía para la integración jurídica y política del Mercosur”, en “A Filosofía, Hoje – Anais do V Congresso Brasileiro de Filosofia (de 03 a 08 de setembro de 1995)”, vol. II, p. 841 y ss.
- “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/794>, 22-7-2019.
- “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en “Investigación ...” cit., N° 32, p. 33/76, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/824/1439>, 22-7-2018.
- “Papel de la teoría jurídica en la integración del Mercosur y del ámbito general de América del Sur”, en “Investigación ...” cit., N° 33, p. 65/84.
- “Proyecciones académicas del trialismo”, t. I, FDER Edita, 2017, http://www.centrodefilosofia.org/Proyecciones/Proyecciones_Acad%C3%A9micas_del_Trialismo.pdf, t. II, Rosario, FDER Edita, 2018, p. 11 y ss., Centro de Investigaciones ... cit., http://www.centrodefilosofia.org/ProyeccionesII/Proyecciones_Acad%C3%A9micas_del_Trialismo_II.pdf, 21-7-2018.

- “Razón e historia en el derecho de la integración: los casos de la Unión Europea y el Mercosur”, en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, N° 11, t. II, p. 719/738.
- “Un despliegue de complejidad pura del Derecho en el Arte”, en “Revisa de Filosofía ...” N° 35, p. 207 y ss., <http://www.centrodefilosofia.org/RevFilo/RevFil35/RevFil3511.pdf>, 21-7-2018.
- COMISIÓN EUROPEA, “Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017. Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático”, <http://www.steiner-verlag.de/programm/zeitschriften/archiv-fuer-rechts-und-sozialphilosophie/>, 12-7-2018.
- DABOVE, María Isolina, “Los derechos de los ancianos” de Buenos Aires – Madrid, Ciudad Argentina, 2002.
- (dir.), “Derechos humanos de las personas mayores”, Bs. As., Bogotá, Astrea – Fundación Navarro Viola, 2015.
- DÁVALOS TORRES, María Susana, “Manual de introducción al derecho mercantil”, México, Nostra, 2010, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3259-manual-de-introduccion-al-derecho-mercantil-coleccion-cultura-juridica>, 24-6-2018.
- FERRATER MORA, José, “Qué es la lógica”, Columba, http://www.ferratermora.org/logi_que.html, 12-7-2018, espec. http://www.ferratermora.org/logi_que_sections.html, 12-7-2018.
- “Diccionario de Filosofía”, nueva edición revisada, aumentada y actualizada por el prof. Joseph-Maria TERRICABRAS, Barcelona, Ariel, 1994.
- FEUERBACH, Anselm von, “Tratado de Derecho Penal”, trad. Eugenio Raúl Zaffaroni – Irma Hagemeyer, 1989.
- Fundación Profesor Uria, <http://www.fundacionprofesoruria.org/proyectos/derecho-del-arte.html>, 10-7-2018.
- GOLDSCHMIDT, Werner, “Derecho Internacional Privado”, 6ª. ed., Bs. As., Depalma, 1988.
- “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.
- GORDILLO, Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas”, 1ª. ed., dir. Mario Rejtman Farah, t. I., Bs. As., Fundación de Derecho Administrativo, 2013.
- GROSSMANN, G. Ulrich, “El aura de la obra de arte y la desaparición del original”, en “Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas”, trad. Karla Richterich, vol. 34, n° 100, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-12762012000100011, 14-7-2018.
- GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004.
- HABERMAS, Jürgen, “Facticidad y validez”, trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998.
- HALPERIN, Isaac, “Curso de Derecho Comercial”, 5ª. reimp., vol. I, Parte General, Bs. As., Depalma, 1982.
- HAYMAN, d’Arcy Dra, “El arte como elemento de vida”, en “El Correo”, Unesco, julio-agosto 1961, <http://unesdoc.unesco.org/images/0006/000640/064092so.pdf>, 14-7-2018.
- HOWARD, John, “The State of the Prisons in England and Wales and an account of some Foreign Prisons”, Londres, Warrington, 1777.
- JARACH, Dino, “Finanzas públicas y Derecho Tributario”, 3ª. ed., reimposición, Bs. As., Abeledo-Perrot, 2003.
- LAPENTA, Eduardo – RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), “Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani”, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011.
- Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>
- LYOTARD, Jean-François, “La condición postmoderna”, trad. Mariano Antolín Rato, Madrid, Cátedra, 1987, <http://cmap.javeriana.edu.co/servlet/SBReadResourceServlet?rid=1KBWV3GHX-14QHSDF-321>, 24-7-2018.
- MARCUSE, Herbert, “El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada”, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1969.
- MARX, Karl y ENGELS, F., “Manifiesto del Partido Comunista”, en MARX, Karl, “El Manifiesto Comunista y otros ensayos”, trad. ediciones Progreso, Madrid, Sarpe, 1985, p. 27 y ss.; asimismo <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/48-manif.htm>, 22-7-2018.
- Matriz FODA, <http://www.matrizfoda.com/dafo/>, 14-7-2018.

- MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco, “Derecho de la Unión Europea”, Madrid, Reus, 2015.
- “Tratado de Derecho de la Unión Europea”, Lisboa, Juruá, 2015.
- (dir.) “Evolución Histórica y Jurídica de los Procesos de Integración en la Unión Europea y en el Mercosur”, Bs. As., Eudeba, 2011.
- (dir.) “Liber Amicorum Miguel Angel Ciuro Caldani” “Evolución Histórica y Jurídica de los Procesos de Integración en la Unión Europea y en el Mercosur”, Bs. As., Eudeba, 2011.
- MORO SIMPSON, Thomas, “Formas lógicas, realidad y significado”, Bs. As., Eudeba, 1964.
- NÚÑEZ, Ricardo C., “Derecho Penal Argentino”, t. I, Parte General, Bs. As., Bibliográfica Argentina 1964, p. 45/7 (es posible c. asimismo “Lehrbuch des gemeinen in Deutschland geltenden Peinlichen Rechts, Giessen, 1801, http://www.deutschestextarchiv.de/book/show/feuer_bach_recht_1801, 26-6-2018.
- OLIVERAS, Elena, “Estética. La cuestión del arte”, Bs. As., Emecé, 2007.
- Organización Mundial de la Salud, Constitución de la OMS: principios, <http://www.who.int/about/mission/es/>, 14-7-2018.
- Parlamento del Mercosur, <https://www.parlamentomercosur.org/>, 12-7-2018.
- Parlamento Europeo, <http://www.europarl.europa.eu/portal/es>.
- RICARDO, David, “Principios de Economía Política y Tributación”, trad. Juan B. Broc y otros, Fondo de Cultura Económica, 1959.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, <http://dle.rae.es/>.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo, “La explicación histórica del Derecho Administrativo”, en CIENFUEGOS SALGADOS, David – LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro (coords.), “Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz”, t. I, Derecho Administrativo, México, UNAM, 2005, p. 295 y ss., <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/16.pdf>, 24-6-2018.
- SACRISTÁN REPRESA, Marcos, “Derecho Económico y Derecho Mercantil”, en “Estudios de Derecho Mercantil. Homenaje al Profesor Justino V. Duque”, Valladolid, Universidad de Valladolid-Caja Duero, t. I, 1998.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, “Manual de Derecho Constitucional”, 3a. ed., Bs. As., Kapelusz, 1958.
- SAVIGNY, F. C., “Sistema del Derecho Romano actual”, trad. Ch. Guenoux – Jacinto Mesía y Manuel Poley, t. Madrid, Góngora, 1878.
- SEN, Amartya, “Equality of What?”, en McMURRIN, S. (ed.), Tanner Lectures on Human Values, Cambridge University Press, 1980.
- Si la historia la escriben los que ganan, / eso quiere decir que hay otra historia/ ... , CMTV.com.ar, Eduardo Mignogna – Litto Nebbia, http://www.cmtv.com.ar/discos_letras/letra.php?bnid=1613&tmid=54252&tema=QUIEN QUIERA OIR QUE OIGA, 26-6-2012; CMTV.com.ar, 22-7-2018; Baglietto – Garre, http://www.cmtv.com.ar/discos_letras/letra.php?bnid=27&tmid=2846&tema=QUIEN QUIERA OIR, QUE OIGA, 22-7-2018.
- SMITH, Adam, “Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones”, trad. José Alonso Ortiz, vol. III, libro V, “De las rentas del Soberano o República”, 2º tiraje, Barcelona, Bosch, 1954.
- VERDROSS, Alfred, “Derecho Internacional Público”, en colaboración con Karl Zemanek, trad. Antonio Truyol y Serra, 4ª. ed., Madrid, Aguilar, 1963, p.8 y ss.
- VICENTE, Alex, “En busca del arte perdido”, en “La Nación”, 30 jun 2018, https://elpais.com/cultura/2018/06/30/actualidad/1530358412_287280.html.